

Honorables Magistradas y Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

- SALA LABORAL (Reparto)-

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela con **MEDIDA PROVISIONAL** de **JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL -**.

Asunto: ESCRITO DE TUTELA.

Honorables Magistradas y Magistrados,

JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES identificado como aparece a pie de mi firma, comedidamente y conforme lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL-**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Trabajo, Mínimo Vital, Acceso a Cargos Públicos y Concurso de Méritos, acorde con los siguientes,

I. HECHOS

1. Actualmente soy empleado judicial y me desempeño como Oficial Mayor – en Provisionalidad de un Juzgado Civil del Circuito de Bogotá¹.
2. El cargo que actualmente ocupo, fue a su vez objeto de escogencia por una persona que **ganó la propiedad del mismo** y quien ha manifestado ***que se posesionará el próximo día 9 de Septiembre de 2021***, fecha en la cual se vence el término de prórroga para dicha posesión dentro de los trámites del concurso de méritos al que esa persona participó –concretamente la convocatoria número 3 de empleados de la Rama Judicial-. **Ante dicha posesión inevitablemente me quedaré sin trabajo a partir del día 9 de septiembre inclusive de esta anualidad.**
3. Por otra parte, yo participé en el concurso de méritos organizado por la Rama Judicial para empleados (Convocatoria número 4); obtuve calificación satisfactoria, pasé el examen e igualmente hago parte de la lista de elegibles del cargo de Oficial Mayor de Juzgado Civil Municipal – Grado Nominado en la ciudad de Bogotá. Para este cargo hay plaza disponible para todas las 122 personas que superamos el

¹ Me permito mantener en reserva los datos del Juzgado donde actualmente laboro (aunque si aporte como prueba certificación laboral) y los datos e información administrativa por la cual la persona entrará a ocupar el cargo en propiedad, tratándose de éstos últimos datos de información objeto de protección legal, acorde con lo señalado en el artículo 1º de la Ley 1581 de 2012.

concurso, por lo que ninguna de las personas que conformamos esa lista de elegibles nos quedaremos sin el cargo al cual nos postulamos.

4. La lista de elegibles del cargo ya mencionado que gané por concurso de méritos, actualmente se encuentra en firme y no hay recursos pendientes por resolver en virtud a que el único recurso interpuesto, fue el de *reposición* formulado por YEIMY YESENIA CRUZ ANDRADE, el cual mediante Resolución CSJBTR21-152 expedida por el Consejo Seccional accionado², fue resuelto en forma desfavorable a la recurrente; luego, como quiera que el proceso de concurso de méritos es igualmente un procedimiento administrativo, la lista de elegibles en cuestión ésta en firme, al no proceder frente a ella ningún recurso (nml. 2º art. 87 Ley 1437 de 2011).
5. Los acuerdos que regulan la convocatoria 4 cuyo concurso de méritos gané, son los CSJBTA17-556³, CSJBTA17-560⁴, PSAA15-10445 de 2015⁵, PSAA08-4856 DE 2008⁶ (entre otros del Consejo Superior de la Judicatura) y por supuesto, algunas de las normas de la Ley Estatutaria 270 de 1996 (arts. 162, 165 entre otros que dejan en el Consejo Seccional de la Judicatura, la capacidad de regular las etapas y términos de cada concurso).
6. El Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura (reglamentario de los artículos 162 y 165 de la Ley 270 y que es uno de los que reglamenta las fases de la convocatoria 4 de 2017) establece en el inciso final de su artículo 3º que "*Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, **publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes**, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos"* (Destaco).
7. La lista de elegibles del cargo que gané (Oficial Mayor de Juzgado Municipal – Grado Nominado en Bogotá), **quedó en firme desde el pasado 17 de agosto de 2021**, fecha en la que se profirió y notificó la Resolución que resolvió el único recurso interpuesto contra esa lista (CSJBTR21-152).
8. Por consiguiente acorde con todo lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura accionado y/o la Unidad de Carrera Judicial, debían proceder con el siguiente paso en el concurso de méritos de la convocatoria 4, esto es, **debían publicar el formato opción de sede** dentro del término legal y reglamentario, esto es, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de septiembre de 2021 (pues publicaron el formato de escogencia de sede para **otros** diferentes cargos en esa

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/80134224/RESOLUCION+No+CSJBTR21-152+YEIMY+YESENIA+CRUZ.pdf/868b148e-1466-4671-b521-4e2011c5a024>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/14821049/ACUERDO+CONVOCATORIA.pdf/f4d04e24-07ae-4f99-9774-3fb5c1a2fe41>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/14821049/ACUERDO+PRORROGA.pdf/1e3a813a-b61f-41ad-a481-16d244da7ef7>

⁵ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPSAA15-10445.pdf

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2315287/2803355/3.+ACUERDO+No+PSAA08-4856+Procedimiento+Lista+de+Elegibles+Cargos+Carrera+Concur.+Empleados+2006.pdf/2b3aec15-7188-4225-aeaf-d4d9ab985b16>

oportunidad y no han publicado los que corresponden al cargo de Oficial Mayor de Juzgados Municipales – Grado Nominado en Bogotá), conforme lo regula el artículo 3º del ya citado Acuerdo PSAA08-4856 de 2008. No obstante lo anterior, las accionadas inexplicable e injustificadamente no lo hicieron así, es decir, **al día de hoy no han publicado el formato opción de sede para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal – Grado Nominado en Bogotá**, pese a haber publicado otros formatos de escogencia de opción de sede para otros cargos distintos en Bogotá⁷:

"...MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

- ASISTENTE JUDICIAL DE CENTROS DE SERVICIOS Y JUZGADOS - GRADO 6.
- CITADOR CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO 3
- CITADOR MUNICIPAL DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO 3
- ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO NOMINADO.
- ESCRIBIENTE MUNICIPAL DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO NOMINADO
- ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO

MES DE AGOSTO DE 2021

- ASISTENTE JUDICIAL DE CENTROS DE SERVICIOS Y JUZGADOS - GRADO 6.
- CITADOR CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO 3
- CITADOR MUNICIPAL DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO 3
- ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO NOMINADO.
- ESCRIBIENTE MUNICIPAL DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO NOMINADO
- SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO NOMINADO
- TÉCNICO EN SISTEMAS DE TRIBUNAL - GRADO 11
- TÉCNICO - GRADO 11

MES DE JULIO DE 2021

- ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTRO, OFICINAS DE SERVICIO Y DE APOYO - GRADO 5.
- BIBLIOTECÓLOGO DE TRIBUNAL - GRADO NOMINADO.
- CONDUCTOR GRADO 06
- ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO
- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO - GRADO 20..."

9. Lo anterior demuestra que las accionadas:

- i.) No han surtido apropiada y oportunamente los pasos del trámite de la convocatoria 4 del concurso de méritos de la Rama Judicial, especialmente la publicación del formato de opción de escogencia de sede para el cargo de Oficial Mayor en Propiedad de los Juzgados Municipales en Bogotá, estando en mora de ello, según las reglas de la convocatoria 4 expresadas atrás;
- ii.) Han lesionado el derecho a la igualdad no solo mío sino el de todos los participantes que ganaron el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal grado nominado en propiedad en Bogotá, pues para otros cargos (⁸) sí publicaron ese formato

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bogota/formato-opcion-de-sede3>

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bogota/formato-opcion-de-sede3>

y para el nuestro no, estando para todos los anteriores en firme la lista de elegibles;

- iii.) Con la no publicación del formato de opción de sedes para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal – Grado Nominado en Bogotá oportunamente en el mes de septiembre de 2021, las accionadas están atrasando el trámite ordinario del proceso de provisión en carrera de dichos cargos, porque como el acuerdo PSAA08-4856 de 2008 señala que dicha publicación de opción de sedes se publica únicamente en los 5 primeros días hábiles de cada mes, y en septiembre de 2021 ello no ha ocurrido, lo tendrán que hacer hasta los primeros 5 días hábiles de octubre de 2021, y **de tajo con ello todo el resto del procedimiento se está retrasando un mes;**
 - iv.) Además están lesionado mis derechos a acceder al cargo mediante concurso público de méritos que superé satisfactoriamente que consigo conlleva la lesión a otros de mis derechos fundamentales ante la inminente desvinculación que el próximo 9 de septiembre de 2021 tendré de la Rama Judicial, pues quedaré sin trabajo, no podré devengar mi salario para el sostenimiento de los gastos de subsistencia de mi familia (que explicaré en el siguiente numeral).
 - v.) Además de lo anterior, el cronograma de la convocatoria número 4 de empleados de la Rama Judicial ya se había modificado y se retrasó el término inicialmente concebido para su surtimiento. Y las entidades accionadas sin ser conscientes de ello, nuevamente con su omisión de publicar el formato de opción de sede del cargo de Oficial Mayor ya mencionado, **siguen y siguen retrasando el trámite del concurso**, lo que puede enviar el mismo mensaje que se lanza con tanta demora en estos procesos de provisión de cargo: que los concursos de mérito de cargos públicos son extremadamente demorados y desatienden la lógica de provisión pronta, ajustada al debido proceso y oportuna que consigo deben procurar garantizar en el empleo público. La organización de la Rama Judicial debe, con mayor razón, dar ejemplo de cumplimiento y puntualidad en esta clase de concursos, para dar ejemplo de la recta y eficaz atención del Debido Proceso Administrativo, por ser las entidades regentes de la Rama Judicial a nivel organizacional.
- 10.** El suscrito actualmente responde económicamente por sus padres (LUIS HUMBERTO ESGUERRA FONSECA y MARÍA BERNARDA CORTES DE ESGUERRA) adultos mayores, por su hermana (ELIANA ROCÍO ESGUERRA CORTES) en condición de discapacidad, por su hijo (ISMAEL ESGUERRA COY) menor de edad y convive y sostiene gastos de su hogar compuesto por su compañera permanente (SANDRA MILENA COGUA PÉREZ), *quien está actualmente en estado de gravidez y próxima a dar a luz el día 20 de septiembre de 2021, como ya está prescrito medicamente;* luego, el 9 de septiembre de 2021 quedaré

desvinculado laboralmente y teniendo mi legítimo y merecido derecho a empezar a ocupar el cargo de carrera al que participé y que obtuve mediante concurso de méritos, no lo podré ejercer ante las omisiones de las accionadas quienes me están dejando sin ganar el sustento vital para la satisfacción de esas necesidades económicas, me está lesionando a obtener ese empleo y consigo mi derecho a trabajar, el derecho a la igualdad frente a las personas cuyo formato de opción de escogencia de sede ya fue publicado para otros cargos del mismo concurso de méritos de la Rama Judicial – Convocatoria 4 y demás actuaciones que deben surtirse conforme estrictamente conforme las normas del concurso de méritos, que están siendo desatendidas en perjuicio mío por parte de las accionadas.

Este **perjuicio es irremediable** porque sin acceder al cargo público que gané mediante concurso de méritos, ante mi desvinculación laboral esta semana y sin otras alternativas ciertas de trabajo, mi familia (padres hermana e hijo, mi compañera permanente y mi hijo muy próximo por nacer), **quedarán desprovistos de mi sustento**, sin que una acción ordinaria pueda garantizar esos derechos porque solo la admisión o trámite administrativo tardará varios meses y será un mecanismo que no garantizará eficaz y prontamente mis derechos fundamentales los cuales son objeto de esta acción de tutela.

Soy sujeto de especial protección constitucional porque mi condición próxima a ser padre y ser aportante en partes iguales de lo necesario para mi hogar establecido con mi compañera permanente actual quien está grávida, **me ubica dentro del llamado fuero de paternidad y estabilidad laboral reforzada** (nml. 5º art. 1º Ley 2141 del 10 de agosto de 2021, sentencia C-005 de 2017, SU-70 de 2013), lo que convierte en una prioridad esencial desde el punto de vista constitucional que se me provea el cargo en propiedad para respetar ese fuero **sin solución de continuidad para impedir la correspondiente desatención de mis obligaciones con mi hijo que está por nacer.**

Esta no es una tutelatón.

II. MEDIDA PROVISIONAL

Como quiera que antes de que venza el término de esta acción de tutela quedaré desempleado, además, con las omisiones actuales de las accionadas se me va a dejar desvinculado laboralmente y sin el derecho de acceder al legítimo cargo en propiedad que gané mediante concurso de méritos, además de que esa desvinculación me dejará sin devengar los recursos económicos que necesito para suplir los gastos que mientras me permiten las accionadas suplir con el cargo en propiedad que gané se ocasionarán dejándome a mí y a mis dependientes económicos y alimentarios sin su sustento y sin que exista otra acción efectiva, eficaz y rápida para defender esos derechos, conforme lo normado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, **les imploro** Honorables Magistradas y Magistrados que se sirvan concederme una medida provisional que consiste simple y llanamente en **ORDENAR** a las accionadas **que procedan con sus obligaciones frente a la Convocatoria 4 del**

concurso de méritos de empleados de la Rama Judicial, publicando antes del día 5º hábil de este mes de septiembre de 2011, esto es, antes del próximo siete (7) de septiembre de 2021 que es el día quinto hábil del mes de septiembre del año 2021, el formato de escogencia de sede para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal nominado de Bogotá dentro del concurso de méritos de provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial de la Convocatoria 4 de 2017, conforme lo expresamente normado por el artículo 3º del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

Honorables Magistrados: Con todo respeto me permito advertir que esta medida no es desproporcionada, no es ilegal y no es caprichosa: pues esto hace parte de las reglas del concurso de méritos que tengo derecho a reclamar y no hay una justificación hasta ahora aparente o que hayan manifestado públicamente las entidades accionadas para omitir sus compromisos legales como regentes del concurso de méritos sobre dicha publicación de formato de escogencia de sede.

El mensaje de no poder hacer justicia con estos derechos que imploro se me garanticen sería absolutamente caótico para la administración de justicia, para la sociedad y frente a los concursos de mérito, porque dejaría en letra muerta la celeridad, eficacia y adecuado manejo de tales concursos por parte de la administración pública y de la ausencia de garantía del mecanismo de tutela para hacer cumplir esos valores públicos.

Para nada quiero trivializar la importancia y excepcionalidad de la acción de tutela y consciente de su procedencia muy restringida, hago uso de la misma invocando el prejuicio irremediable que demuestro con las pruebas allegadas.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Como derechos fundamentales vulnerados invoco los siguientes:

- **Debido Proceso Administrativo en relación con el proceso de provisión de empleos de carrera administrativa (artículo 29 C.P.):** **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Destaco).

- **Igualdad (artículo 13 C.P.):** **"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación**

por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Destaco).

- **Trabajo (artículo 25 C.P.):** **"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."** (Destaco)
- **Mínimo Vital (artículo 11 C.P., y Jurisprudencia):** ""
- **Acceso a Cargos Públicos (artículo 40 numeral 7º C.P.):** **"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse."** (Destaco).

- **Concurso de Méritos (artículo 125 C.P.):** **"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.**

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción." (Destaco).

IV. ALGUNOS ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INVOCADOS

- **Sentencia STP7429-2016 del 2 de Junio de 2016 de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia M.P. Eyder Patiño Cabrera:** En esta decisión se hace alusión a la importancia de la publicación de opción de sede en concurso de méritos de la Rama Judicial y también se alude a cómo se afectan los derechos que aquí invoco cuando no se cumple con el procedimiento legal.
- **Sentencia 25000-23-15-000-2010-00386-01(AC) del 26 de Agosto de 2010 Consejo de Estado Sección Segunda Subsección "A" M.P. Gustavo Gómez Aranguren:** Alude a la procedencia de la acción de tutela para lograr adelantar el trámite de provisión de cargos dentro de la Rama Judicial.
- **Sentencia T-156 de 2012 M.P. María Victoria Calle Correa:** Alude a que frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas

en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

V. PETICIONES DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

Solicito comedidamente Honorables Magistradas y Magistrados se sirvan acceder a las siguientes humildes pretensiones:

Primera. – Que se tutelen mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Trabajo, Mínimo Vital, Acceso a Cargos Públicos y Concurso de Méritos, por lo relatado en los hechos de esta acción de tutela.

Segunda. – Que se ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL-** que procedan dentro del término que la H. Sala Laboral lo considere, a dar cumplimiento a las reglas y especialmente a los términos para la escogencia, aceptación y posesión del cargo de Oficial Mayor de Juzgado Civil Municipal de Bogotá, a que tengo derecho por hacer parte de la lista de elegibles del concurso de méritos de empleados de la Rama Judicial convocado mediante la Convocatoria número 4 del año 2017. Esto es, que cumplan con lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Y **ADELANTEN SIN DEMORA Y EN SU OPORTUNIDAD DEBIDA SIN RETRASO ALGUNO, ACADA ETAPA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL SUSCRITO EN PROPIEDAD.**

Tercero. – Que se dicten las órdenes y exhortos que esa Honorable Magistratura considere, a las accionadas para garantizar activamente mis derechos aquí invocados.

VI. MANIFESTACIÓN JURADA

Honorables Magistradas y Magistrados respetuosamente les manifiesto que no he presentado acción de tutela por iguales o similares hechos aquí expuestos.

VII. SOLICITUD DE VINCULACIÓN A INTERVINIENTES

Comedidamente solicito a su Despacho ordene la **vinculación por conducto del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, a todas las siguientes personas que actualmente integran la lista de elegibles del concurso de méritos de empleados de la Rama Judicial – Convocatoria 4 de 2017 para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal – Grado Nominado, quienes son las siguientes:

NIÑO AMADO GABRIEL ANDRES	SALAMANCA GARZON CLAUDIA	SALCEDO GARZON JUDY CAROLAY
MARTIN ABAUNZA IRMA DIOMAR	JIMENEZ ESPINOSA JORGE EMILIO	GUTIERREZ TORRES MIGUEL ANGEL
MARTINEZ OÑATE IAN MARIO	PARDO ROMERO NATALIA DEL PILAR	SALEH PERDOMO ADOLFO

FERNANDEZ GOMEZ BLANCA LIZETTE	SOSA REY MIGUEL EDUARDO	POMARES MARTELO VICTOR EDUARDO
ROJAS ERASO DIANA MARCELA	MUNAR FAJARDO DAVID HERNANDO	BAUTISTA QUIROGA CAMILA ANDREA
GAMBA JIMÉNEZ JONATHAN ANDRES	BAQUERO GONZALEZ ANGELICA MARIA	LOZADA CASAS JOSE DANIEL
BUITRAGO HERNÁNDEZ JORHAND IVÁN	PALACIO GONZÁLEZ JUAN DAVID	ZAMORA ANGULO ARGENIS LORENA
MUÑOZ RUIZ JUAN RICARDO	RIVAS MONTOYA ANDRES FABIAN	SÁNCHEZ MUÑOZ LAURA CAMILA
AVILA CARDENAS LINA JULIANA	GALINDO MATIZ JUAN CAMILO	AGUDELO RODRIGUEZ PAULA LIZETH
CARO BENITEZ CHRISTIAN FERNANDO	GUTIERREZ CAMACHO HECTOR CESAR	PAMO MORENO ANDRES FELIPE
BUITRAGO GAITAN ANDRES FELIPE	PLA JIMENEZ CARLOS FERNANDO	SILVA ESGUERRA YUDY KATERINE
MUÑOZ AREVALO DAVID GONZALO	MURILLO JAIMES JENNY ANDREA	MENDIETA VARGAS CRISTIAN CAMILO
DIAZ RHENALS JESUS ALBERTO	BARRERO YODA MARÍA PAULA	ROJAS ROMERO VIVI JOHANNA
CERQUERA MENDOZA MILLER EVELIO	ENRÍQUEZ VILLOTA JAYDI MADELEYMA	RODRIGUEZ ARIZMENDI SANTIAGO ANDRES
BARRERA BERNAL JUAN VICENTE ENRIQUE	CUBILLOS RINCON PAULA LIZETH	MARTINEZ RIVERA HERNANDO
QUIROGA CARDENAS KAROL DANIELA	GONZÁLEZ GARZÓN DANIEL IVÁN	ORDÓÑEZ ROJAS OSCAR MAURICIO
BAYONA AYALA DANIEL SANTIAGO	GUTIERREZ MORENO CLAUDIA TATIANA	RODRÍGUEZ SALAMANCA LEIDY JOHANA
SANCHEZ VARGAS OSCAR RICARDO	FERNANDEZ BOYACA MARIA CRISTINA	DIAZ ORTEGA DANIELA CAMILA
RINCON RIAÑO DANIEL RICARDO	VIGOYA BAUTISTA OBERMAN DAVID	CAUSIL PEREZ YURY YULIETH
GALINDO CASTILLO KATHERINE VIVIANA	SOLANO PATIÑO LUISA FERNANDA	SACRISTÁN CASTEBLANCO PAOLA ANDREA
CASTILLO OBANDO JAIME ANDRES	GAONA ESGUERRA YEIMMY	GUTIERREZ MARIN LAURA ALEXANDRA
RINCON PIRAZAN DAVID LEONARDO	GUTIERREZ LARA ANGELICA PATRICIA	TRUJILLO ACOSTA PAULA ALEJANDRA
RICOURTE RODRIGUEZ RAISSA	ACOSTA CHICAIZA MILTON IVAN	ROMERO CUESTA CINDY PAOLA
VACA PEREZ JEIMY LORENA	CORREDOR ARIZA DIANA KATHERIN	LOPEZ BALLESTEROS PABLO DANIEL
SARMIENTO POSADA MARTIN AUGUSTO	ÁVILA MORANTES CAMILO EDUARDO	GALINDO ARIAS DANIELA MARIA
LEGUIZAMON TORRES JOHAN SEBASTIAN	CASTILLO HERNANDEZ LEIDY JOHANNA	CONTRERAS MAYORGA ADRIANA
DUARTE GARCIA PAOLA	PARRADO BARBOSA JULIO CESAR	MARTINEZ SALAS CHAVELLY ALEXANDRA
APONTE RAMÍREZ JUAN CAMILO	VARGAS BUITRAGO YULIET ANDREA	GONZALEZ ESTEVEZ MYRIAM ESTEFANY
PATERNINA RUIZ WILMER LUIS	CEPEDA SALAMANCA NAYASKA	BERMUDEZ ORTIZ DIANA PAOLA
CARRANZA ARTEAGA LIZETTE CAROLINA	PEÑALOZA PEÑA JULIAN DAVID	MENDOZA DUQUE ANDREA DEL PILAR
AMAYA COBO HENRY	HURTADO DUQUE JULIAN DAVID	RODRIGUEZ CARRILLO SILVIA CATALINA
WILCHES CANO JHON ALEJANDRO	PASTRANA DAVILA WILLIAM	REGALADO RAMIREZ PEDRO EDWIN
BERMUDEZ YATE HAMILTON	GUTIERREZ ROJAS CAMILA ANDREA	MEJÍA LOZANO ANGIE NATALIA
FORERO CORDOBA JUAN SEBASTIAN	SIERRA PONCE DE LEON CARLOS ALFREDO ISIDRO	MONTES ALARCON YULIETH MELISA
IBAÑEZ GARZON KAREN STEPHANIA	ANGARITA RINCÓN KAREN DAYANA	GUERRA MURCIA JUAN CAMILO
MORA RAMOS JAIME FERNANDO	MORALES DELGADO LILIANA PAOLA	MORENO ZULETA MARIA LAURA
BUITRAGO LIBREROS DIANA FERNANDA	CASTRO AVILA VICTOR RICARDO	GOMEZ NUÑEZ CARLOS ARTURO
LOPEZ PALACIOS FABIAN ANDRES	ALONSO GARCIA SANTIAGO NICOLAS	BOTERO OSPINA MARIA ISABEL

MOSCOSO MORENO KATHERINNE JOHANNA	GÓMEZ LARA JHONATAN STEVEN	ESPAÑOL AMAYA LAURA VANESSA
SALAMANCA BEJARANO ANDRES FELIPE	PINZON CARDENAS SANDRA NOHELIA	
CRUZ ANDRADE YEIMY YESENIA	DÍAZ ACOSTA DANIEL CAMILO	

VIII. PRUEBAS

Con la presente acción de tutela, me perito acompañar las siguientes pruebas que solicito sean decretadas y tenidas en cuenta para esta acción:

a.) Afirmaciones Indefinidas que hago:

1. Respeto de que la omisión y retraso del concurso de méritos

– **convocatoria 4 afectará mi mínimo vital:** Conforme lo señalado en la sentencia de tutela T-1078 de 2005, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desde el día 9 de septiembre de 2021, tengo conocimiento que me desprenderé de mi actual cargo y empleo y por ende, dejaré de devengar el dinero suficiente para poder suplir mis gastos y necesidades básicas, así como las de mis padres y las correspondientes a mi hogar constituido por mi compañera permanente y mi hijo muy próximo a nacer.

2. Respeto a que no tengo asegurado ningún otro vínculo contractual después de mi desvinculación del cargo que actualmente tengo en la Rama Judicial:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que actualmente no tengo celebrado ningún otro tipo de contrato o vínculo laboral o fuente de ingresos una vez me desvincule el próximo 9 de septiembre de 2021 de mi actual cargo como Oficial Mayor – Circuito en Bogotá y que por tanto, dependeré de la provisión del empleo público del cargo en propiedad del concurso cuyo trámite es objeto de esta acción tuitiva.

b.) Documentales:

Aporto los siguientes documentos virtuales:

1. Respeto de la dependencia económica que mis padres

tienen de mí: Aporto copia de contrato de arrendamiento donde viven mis papas, hermana, hijo Ismael Esguerra, así como el comprobante de pago del mismo; copias de algunos servicios públicos y de su pago por mí (PRUEBA DOCUMENTAL 1).

2. Respeto de mis gastos con los de mi compañera permanente, que satisfago con mi salario:

Aporto copia de contrato de arrendamiento donde vivo actualmente con mi compañera permanente, así como el comprobante de pago del mismo; copias de algunos servicios públicos y de su pago por mí (PRUEBA DOCUMENTAL 2).

3. Respeto de la obligación alimentaria que tengo con mi hijo

SMAEL ESGUERRA: Aporto copia del Registro Civil de nacimiento

de mi menor hijo y del documento en el que se establece la obligación de satisfacer alimentos, que actualmente estoy cubriendo (PRUEBA DOCUMENTAL 3).

4. **Respecto de mi actual vinculación laboral:** Me permito aportar copia de la certificación de vinculación laboral (PRUEBA DOCUMENTAL 4).
5. **Respecto de los derechos adquiridos por concurso de la Convocatoria 4:** Me permito acompañar las Resoluciones que contienen la lista de elegibles en firme (PRUEBA DOCUMENTAL 5).
6. **Respecto de mi relación afectiva con mi compañera permanente y su estado de gravidez:** Me permito acompañar declaración extraproceso y certificado médico de gravidez con semanas de gestación (PRUEBA DOCUMENTAL 6).
7. No pude subir en su totalidad todos los documentos de prueba, por cuanto la página web al parecer me lo impidió. **Los allegaré una vez se haga el reparto respectivo de esta acción de tutela.**

c.) Declaración de parte y testimonio:

Solicito comedidamente y de ser el caso que se a escuchada mi versión sobre los hechos de la acción de tutela y pueda ser interrogado acerca de los mismos. Igualmente solicito se reciba la declaración de mi padres (LUIS HUMBERTO ESGUERRA FONSECA y MARÍA BERNARDA CORTES DE ESGUERRA) adultos mayores, mi hermana (ELIANA ROCÍO ESGUERRA CORTES) en condición de discapacidad, y mi compañera permanente (SANDRA MILENA COGUA PÉREZ), acerca de su manutención, el papel de mis ingresos frente a ello, así como a la tenencia y manutención de mi menor hijo ISMAEL ESGUERRA. Etas personas pueden ser citadas por conducto mío a una audiencia virtual y/o presencial.

IX. NOTIFICACIONES

- Las recibiré en el correo electrónico julian.esguerra@gmail.com
- El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá las recibirá⁹ en el correo electrónico csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- El Consejo Superior de la Judicatura¹⁰ Unidad de Carrera Judicial carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señoras y Señores Honorables Magistrados, atentamente,

JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES

C.C. N° 1.030.544.090 de Bogotá

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros-consejos-seccionales-de-la-judicatura>

¹⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial-carjud->